



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 031

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00049-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Jaime Segura Forero y otros
Demandado: Hospital Piloto de Jamundí y otros

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud de reprogramación de fecha de audiencia inicial, elevada por el Gerente del HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI E.S.E., a través de la cual informa que dicha institución no cuenta actualmente con profesionales en derecho que puedan ejercer la defensa en procesos contenciosos, habida cuenta que, en su planta de personal no posee abogados y no ha sido posible realizar una contratación externa con este fin; el Despacho accederá a lo solicitado y por ello procederá a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial.

Lo anterior, no sin antes advertir a la entidad demandada, que dicha diligencia no será reprogramada nuevamente por las mismas circunstancias.

En consecuencia se,

RESUELVE:

FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **diecinueve (19) de abril de 2022 a las nueve de la mañana (09:00a.m.)**. La referida audiencia se realizará de forma virtual y los respectivos enlaces de asistencia serán enviados oportunamente a los correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Dfg.

<p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO No. 006 DE FECHA 26-01-2022</p> <p>OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE SECRETARIO</p>



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali
Valle del Cauca**

Auto de sustanciación N° 030

Radicación: 76001-33-33-017-2019-00319-00
Medio de control: Repetición
Demandante: Incolballet
Demandado: Gloria Castro Martínez

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Mediante providencia debidamente motivada, el Despacho decretó las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante en esta causa, requiriéndolo para que prestara caución con la que cubriera el valor de los eventuales perjuicios que puedan causarse a la demandada con la materialización de las mencionadas medidas cautelares. La referida caución se fijó en un monto de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$3.353.796).**

Dando cumplimiento a lo anterior, la parte actora allego la póliza No. 660 48 994000000151 del 17 de marzo de 2021, emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con el objeto de cubrir los eventuales perjuicios que con la medida cautelar (embargo y secuestro) se llegaren a producir y cuyo beneficiario es la señora GLORIA CASTRO **MANRIQUE**, sin embargo, el nombre correcto de la demandante es GLORIA CASTRO **MARTINEZ**.

En efecto, lo anterior demuestra que la póliza allegada al proceso con el propósito de dar cumplimiento a la orden impartida por el Despacho presenta un error en cuanto al nombre del beneficiario, esto es, en realidad no está amparando los eventuales perjuicios que puedan causársele a la aquí demandante.

Por lo anterior, el Despacho improbará la caución que pretende prestarse con la póliza allegada y otorgará un término improrrogable para que la misma sea corregida o se allegue una nueva.

En consecuencia, el juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la caución que la parte actora pretende prestar con la la póliza No. 660 48 994000000151 del 17 de marzo de 2021, emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, según las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término improrrogable de diez (10) días, a efectos que la parte actora, corrija los yerros que presenta la póliza presentada o presente una nueva póliza que cumpla los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL Dfg. <u>CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO No. 006 DE FECHA 26-01-2022 OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE SECRETARIO
